

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO ELÉCTRICO EN
RÉGIMENDE MERCADO LIBRE A LAS INSTALACIONES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA
(TARIFA ATR 6.1 A)".**

INDICE:

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- OBJETO
- 3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.
- 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5.- CONDICIONES GENERALES.
 - 5.1.- Alcance del suministro
 - 5.2.- Requisitos y obligaciones de los ofertantes.
 - 5.3.- Facturación y condiciones de pago.
 - 5.4.- Nuevos suministros, bajas y modificaciones de potencia.
 - 5.5.- Lugares y puntos de entrega
 - 5.6.- Atención al cliente
 - 5.7.- Calidad del suministro.
 - 5.8.- Equipos de medida y lecturas.
- 6.- PRECIOS DEL SUMINISTRO
 - 6.1- Revisión de precios.
- 7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

8.- LICITACIÓN DEL SERVICIO.

8.1.- Criterios de adjudicación y ponderación.

8.2 - Penalidades

8.3.- Plazo de Garantía.

8.4.- Otras condiciones.

ANEXO I.- Directorio de Centros (por CUPS y Tarifas de Acceso)

ANEXO II.- Gráfico de consumos total y por periodo

ANEXO III.- Gráfico de perfil de consumo

ANEXO III.- Proposición Económica

1.- ANTECEDENTES.

El punto 2 del artículo 43 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; indica que:

"Los consumidores que se determine tendrán derecho a contratar el suministro de energía eléctrica a los precios voluntarios para el pequeño consumidor o tarifa de último recurso establecidos de acuerdo al artículo 17."

Por otro lado, el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación; establece en el punto 3 de su artículo 5 que:

"Podrán acogerse a los precios voluntarios para el pequeño consumidor los titulares de los puntos de suministro efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW"

Por tanto, y siendo el objeto del presente pliego la contratación de un suministro con una potencia mayor de 10 Kw y a una tensión superior a 1 Kv; la misma, deberá llevarse a cabo, por ley, con una empresa comercializadora en el mercado libre.

El Ayuntamiento de Cieza dispone en la actualidad de un total de 1 abono comprendidos en la tarifa de Acceso de Terceros a Red ATR 6.1 A; que se corresponde con un edificio singular, el denominado " Teatro Capitol" ; por lo que, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Técnico que suscribe ha recibido el encargo de redactar el siguiente pliego con el fin de proceder a la contratación del suministro eléctrico del citado abono.

2.- OBJETO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir y establecer las características técnicas que han de adoptarse en la contratación del suministro de energía eléctrica, en las instalaciones del Teatro Capitol de Cieza, sometidas a la tarifa de acceso ATR 6.1 A.

El abono incluido en el presente pliego se da en el anexo I. Este anexo indica los abonos activos a fecha Mayo de 2015, pero no debe tomarse como una relación exacta y exhaustiva pues dado el carácter dinámico del suministro que nos ocupa, pueden haberse producido altas y bajas que también podrán ocurrir durante el periodo de vigencia del presente pliego.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico.

Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

MODIFICADA POR:

- los arts. 16.a) y b) y 95.1 y 2, por Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre.
- lo indicado, por Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre

SE DEROGA arts. 112 a 121, SE MODIFICAN los capítulos I, II, la denominación del título VII, los arts. 83.3 y 101 a 111 y SE SUPRIMEN los capítulos III y IV del título VII, por Ley 34/2010, de 5 de agosto

SE MODIFICA:

- lo indicado, por Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre.
- la disposición adicional 2, por Orden EHA/1420/2009, de 22 de mayo
- los anexos I, II.A y B, por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.
- lo indicado, por Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador.

CIRCULAR 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.

Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.

Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 14 de mayo de 2009, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.

Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la anterior.

Resto de normativa de desarrollo y aquella que complementa, derogue o sustituya a la anterior.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de UN año. Siendo la fecha de inicio del suministro la que se fije en la formalización del contrato.

El contrato no podrá ser prorrogado por ningún concepto.

A su vez, el contrato podrá finalizar, además de por conclusión del periodo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, así como por el resto de los supuestos previstos en la normativa sobre contratos administrativos y en la legislación del sector eléctrico.

5.- CONDICIONES GENERALES.

5.1.- Alcance del suministro

El contrato constará de un único bloque general en el que estarán incluidos los diferentes suministros. Este bloque será objeto de oferta única.

La relación de los distintos suministros, así como de sus características específicas, son los indicados en los Anexo I de este Pliego.

La empresa adjudicataria se encargará de contratar a su cargo el acceso a las redes de distribución de energía. El contrato de acceso se realizará en nombre del Ayuntamiento de Cieza, al que facilitará una copia del mismo.

5.2.- Requisitos y obligaciones de los ofertantes.

El Artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su apartado 4 que:

4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicará en su página web un listado que contendrá los comercializadores que, de acuerdo al presente artículo, hayan comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso, a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma.

Además, el Artículo 72 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece en su apartado 4 que:

4. La Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la comunicación realizada por el interesado a la Comisión Nacional de Energía, quien publicará en su página web y mantendrá actualizado con una periodicidad al menos mensual, un listado que incluya a todos los comercializadores..."

En cumplimiento de todo lo anterior, las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores

Cualificados, sección 2ª, como Empresas Comercializadoras. Para su justificación, deberán aportar certificado o documento acreditativo del Ministerio de Industria y Energía.

5.3.- Facturación y condiciones de pago.

La Empresa Adjudicataria, facturará al cliente mensualmente, de acuerdo con las lecturas del consumo realizadas por la Empresa Distribuidora conforme a la normativa vigente. En el caso de que no se disponga de la lectura real de los equipos de medida para un periodo de facturación, la Empresa Distribuidora deberá calcular la facturación mensual de acuerdo con el procedimiento de facturación con estimación de consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales, previsto en la Resolución de 14 de mayo de 2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales; modificada en sus apartados 2 y 3 por la Resolución de 24 de mayo de 2011, de la misma Dirección General de Política Energética y Minas.

Las facturas detallarán los consumos, indicando su carácter estimado, en cuyo caso los pagos a que den lugar se considerarán pagos a cuenta objeto de una regularización en la primera facturación que se realice con lectura real.

La facturación de energía reactiva, cuando proceda, se realizará según lo establecido en la normativa aplicable.

La facturación será mensual, y se habrá de llevar a cabo tras la toma de lecturas de los contadores correspondientes, emitiéndose una única factura resumen global; dirigida al punto general de entrada de facturas de la administración general del estado (FACE) o cualquier otro que reglamentariamente pueda establecerse en un futuro. Dicha factura deberá reunir todos los requisitos que para las facturas electrónicas para las AA.PP; se establecen en los [artículos 5 y 9.1](#); y en la [disposición adicional primera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre](#), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

No obstante lo anterior, y a fin de facilitar al Ayuntamiento de Cieza el máximo nivel de supervisión y control del suministro que se trata, el contratista deberá facilitar en formato electrónico (pdf y Excel) tantas notas informativas como número de puntos de suministro de la tarifa que se trata. Todas las notas informativas generadas en un mismo mes, se enviarán en una sola remesa, y deberán corresponderse con la factura global mencionada en el apartado anterior; cuyo importe, lógicamente, será el total de todos los puntos de suministro de la tarifa que se trata.

A fecha de inicio del contrato, la empresa adjudicataria, a través de la empresa Distribuidora, llevará a cabo una lectura inicial de los contadores, la cual se facilitará al Ayuntamiento y que servirá de base para la primera facturación. Con periodicidad mensual se tomarán las lecturas que servirán para emitir las correspondientes facturas.

Las notas informativas, con periodicidad mensual para cada punto de suministro, deberán tener un formato tal que, como mínimo, permitan conocer los siguientes datos:

- Datos del contrato.
- CUPS: código universal de punto de suministro.
- Datos del suministro (según la denominación indicada por el Ayuntamiento en el Anexo-I)
- Dirección del suministro.
- Potencia contratada.
- Tarifa vigente
- Tensión de suministro
- Periodo de facturación.
- Término de energía.
- Término fijo.
- Consumo de energía reactiva.
- Medición de potencias máximas registradas.
- Alquiler de equipos de medida.
- Fecha y lectura actual.
- Fecha y lectura anterior.
- Consumo.
- Nº de contador o contadores.

El Ayuntamiento de Cieza se reserva el derecho de devolver cualquier factura que no se corresponda con las notas informativas de todos sus puntos de suministro.

Tras la conformidad a la facturación presentada se abonará por el sistema habitual y de acuerdo con el TRLCSP. Cuando exista posibilidad de mejorar el precio medio del kilowatio-hora por la simple variación de los parámetros que definen la factura, la empresa adjudicataria deberá hacerlo de oficio, comunicándolo simultáneamente al ayuntamiento. Si para conseguir esta mejora se precisara realizar alguna instalación adicional, o modificar las existentes, se pasará aviso al ayuntamiento en cuanto se detecte esta circunstancia.

Si se constatará que existe posibilidad de variar los parámetros de la facturación (sin necesitar adicionar o modificar instalación alguna) para mejorar el costo medio del kilowatio-hora y el adjudicatario no hubiera hecho la advertencia y rectificación pertinentes, éste se compromete a rectificar las facturaciones emitidas aplicando los criterios mas favorables para el ayuntamiento, independientemente de que éstas ya hayan sido abonadas o no.

5.4.- Nuevos suministros, bajas y modificaciones de potencia.

Durante la vigencia del contrato se pueden producir ampliaciones de nuevas instalaciones y/o suministros. En este caso será obligación del adjudicatario dar suministro eléctrico a las nuevas instalaciones, al precio establecido en contrato para el bloque en el que esté integrado el nuevo punto de consumo. En estos casos, o si se tratase también de realizar modificaciones en las instalaciones que supongan una ampliación de la potencia instalada, la empresa adjudicataria quedará autorizada para representar al Ayuntamiento de Cieza de iniciar las gestiones oportunas con la empresa Distribuidora, a fin de poder realizar dichas tramitaciones a la mayor brevedad y tendrán la obligación de realizar el seguimiento para que la empresa Distribuidora no se exceda en su tramitación, de los plazos establecidos, según la legislación vigente.

De la misma forma se pueden dar de baja suministros por traslado de centros, cierre de edificios, etc.

En este caso no se pagarán las facturaciones mensuales en los suministros dados de baja, sin que la empresa adjudicataria tenga, por ello, derecho a ningún tipo de indemnización. Las bajas tendrán efecto inmediato a partir de la recepción de la comunicación pertinente.

Además todas las operaciones que tengan que realizarse para cortar el suministro de energía a los puntos de consumo dados de baja serán por cuenta del adjudicatario.

El Ayuntamiento de Cieza podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo válidos en este caso los precios de adjudicación de la nueva tarifa. En estos casos el Ayuntamiento de Cieza deberá abonar los gastos que el Distribuidor traslade al Comercializador por los cambios solicitados.

5.5.- Lugares y puntos de entrega

Los puntos de suministro de energía eléctrica serán los establecidos en el Anexo I del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.6.- Atención al cliente.

La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Ayuntamiento de Cieza en materia de contratación, facturación, medida de consumos, calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

La empresa adjudicataria designará a un gestor (y su suplente) para el contrato de suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Cieza, al que éste podrá dirigirse directamente para obtener una atención personalizada en todo lo relativo a la ejecución del contrato, coordinación y asistencia.

La empresa adjudicataria se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro.

La empresa adjudicataria asesorará al Ayuntamiento de Cieza sobre las potencias contratadas en cada periodo, con objeto de minimizar el coste de acceso a la red, así como de otros parámetros con incidencia en el coste Kwh. De forma análoga para nuevos suministros informará de las potencias a contratar en cada periodo tarifario, con el fin de reducir el coste de acceso a la red, y del resto de parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

Asimismo, el Ayuntamiento designará un responsable del contrato y un suplente, en su caso, encargados de la transferencia de información con el adjudicatario, de la coordinación para la toma de lecturas, de la conformidad a la facturación y, en general, de cuantos trámites y comunicaciones se produzcan en el ámbito del objeto del presente contrato.

5.7.- Calidad del suministro.

El suministro deberá realizarse en las condiciones de calidad reguladas por el Real Decreto 1955/2000, (artículos 101 a 103), del 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida o cualquier otra

legislación que los sustituyan o complementen, atendiendo, principalmente a la continuidad del suministro, (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (características de la onda de tensión).

La responsabilidad sobre la disponibilidad y calidad del suministro es de la Empresa Distribuidora de la zona, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000 o normativa que lo sustituya o desarrolle. La empresa adjudicataria deberá tramitar ante la Empresa Distribuidora la reclamación de las bonificaciones y descuentos que deba satisfacer al Cliente ésta última, por incumplimientos en la calidad de suministro y las trasladará a la factura una vez reconocidos.

5.8.- Equipos de medida y lecturas.

La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos (Real Decreto 1955/2000, Arts.103 y siguientes) o en la normativa que lo sustituya o modifique.

El Ayuntamiento de Cieza permitirá el libre acceso a la Empresa Adjudicataria y a la Empresa Distribuidora a las instalaciones de medida, para las tareas de instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Asimismo, facilitará el acceso a los datos de consumo. En el caso de que el contador de electricidad instalado lo esté en régimen de alquiler, el precio a facturar por dicho alquiler será el establecido en la normativa aplicable. Este precio incluye: la instalación, el mantenimiento, la lectura y la validación de los consumos y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, de acuerdo a sus requerimientos.

En el caso de que existan otros componentes para la medida de la electricidad (transformadores, etc.) que estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por dicho alquiler serán los reglamentariamente vigentes en cada momento, que facture la Empresa Distribuidora a la comercializadora. Si se pactasen servicios adicionales de medida, sus precios se reflejarán en las Condiciones Particulares o Especiales. Este precio incluye: la instalación, el mantenimiento, la lectura y la validación de los consumos y su envío al operador del sistema, de acuerdo a sus requerimientos.

La empresa adjudicataria representará al Ayuntamiento de Cieza frente a la Empresa Distribuidora en cuanto a las cuestiones que se refieran al buen funcionamiento de los equipos de medida y de las reparaciones o modificaciones fueran necesarias.

La empresa adjudicataria se comprometerá a facilitar al Ayuntamiento de Cieza, sin coste adicional alguno (y en soporte digital), toda la información referente a las lecturas de los equipos de medida, en sus diferentes periodos horarios y para cada punto de suministro, así como la información sobre fechas de toma de lectura, consumos de energía, factor de potencia, potencia facturada, alquiler y demás datos relevantes de la factura que aparezcan en las facturas ó notas informativas impresas.

Adicionalmente, en cada remesa mensual se facilitará una tabla o base de datos, informando acerca de los siguientes campos:

- Número de factura.
- Código Universal de Punto de Suministro (CUPS).
- Dirección del suministro.
- Fecha y lectura actual.
- Fecha y lectura anterior.
- Identificación de contador o contadores
- Consumo de energía activa, en cada periodo horario (kWh).
- Consumo de energía reactiva, en cada periodo horario (kvar.h).
- Factor de potencia, en cada periodo horario.
- Consumo total de energía (kWh).
- Importe debido a recargos/bonificaciones en la potencia facturada, respecto del término de potencia teóricamente calculado a la potencia contratada (€).
- Importe debido a recargos/bonificaciones en energía reactiva (€).
- Importe debido al alquiler de equipos de medida (€).
- Importe debido a la Tarifa de Acceso a Redes (€).
- Importe total de facturación (€).

6.- PRECIOS DEL SUMINISTRO

La proposición económica se expresará en una única oferta para el bloque tarifario ATR 6.1 A. Dicha oferta contendrá los precios del término de energía, término de potencia, e indicará además el precio del alquiler de los equipos de medida.

Para su elaboración se ajustará a la tabla que figura en el ANEXO III.

Los precios de energía unitarios ofertados serán fijos e invariables durante todo el periodo de vigencia del contrato, con excepción de las variaciones de las tarifas de acceso y resto de términos regulados que pudieran aprobarse por la propia Administración Pública. Dichos precios incluirán todos los impuestos y gastos (avales, depósitos,..) que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato.

Los términos de potencia anuales serán como máximo los correspondientes a la tarifa de acceso vigente en cada momento, incrementados en el valor del Impuesto Eléctrico.

Los recargos por excesos de potencia demandada y de la energía reactiva, serán los que resulten de la aplicación del RD 1164/2001 de 26 de octubre modificado por la Orden Ministerial OM/ITC/2794/2007, el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, o de la normativa en vigor durante la duración del presente contrato.

6.1- Revisión de precios.

Salvo en aquellos conceptos regulados por ley (acceso a redes, etc.), que se regirán por las tarifas vigentes, fijadas periódicamente por el Gobierno de la nación y en su caso por la administración periférica, no se admitirán modificaciones al alza en los precios de la energía.

A las nuevas altas que se produjeran, les serán de aplicación los precios vigentes en cada tipo de suministro.

7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se ha hecho uso de valores históricos donde los ha habido, y de estimaciones, tanto para los nuevos suministros, como para los que puedan producirse con carácter eventual (fiestas, etc.); por tanto, es necesario puntualizar que los consumos reales finales pueden diferir de las estimaciones, por lo que cabe la posibilidad de que la cifra del presupuesto pueda llegar a distar de la realidad final.

En cualquier caso, las facturaciones se ajustarán a los precios contratados y a los consumos medidos; es decir, que el adjudicatario no podrá reclamar por cese de lucro si los consumos fueran inferiores a los estimados y del mismo modo, deberá facturar a los precios acordados los consumos que se produzcan por encima de los estimados.

Para el bloque tarifario que se trata (**ATR 6.1 A**) y basándose en los datos de consumo históricos de que se dispone, registrados en los 12 meses recientes, se estima un importe máximo de **71.150,00 €/ AÑO (SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA EUROS ANUALES)**; que se distribuyen del siguiente modo, 58.801,65 € (Cincuenta y ocho mil ochocientos un euros con sesenta y cinco céntimos) de precio base y 12.348,35 € (Doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos) correspondientes al IVA.

8.- LICITACIÓN DEL SERVICIO.

Se propone el procedimiento abierto, en atención a un único criterio (precio más bajo), como la forma de adjudicación del suministro objeto del presente Pliego.

8.1.- Criterios de adjudicación y ponderación.

Quedan fijados en el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas.

8.2 - Penalidades.

Se estará a lo dispuesto en el TRLCSP; además del Pliego de Condiciones Particulares.

8.3.- Plazo de Garantía.

Por las características del suministro objeto del presente contrato no se precisa definir plazo de garantía alguno, ya que la energía suministrada se corresponde con la demandada y, por tanto, es consumida de forma inmediata, no siendo susceptible de degradación o inutilización posterior.

8.4.- Otras condiciones.

El proceso de cambio de comercializador necesario para dar comienzo al suministro que se trata habrá de llevarse a cabo en los plazos indicados en el punto 3 del artículo 6 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

Caso de que el nuevo comercializador, que resulte adjudicatario del suministro que se trata, incumpliese, por razones imputables al mismo, los plazos legales para llevarlo a cabo, este Ayuntamiento se reserva el derecho de:

A) Denunciar el hecho ante el organismo regulador correspondiente ante la posibilidad de que pudiera tipificarse como una infracción leve de las contempladas en el punto 3 del artículo 66 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

B) Si el incumplimiento de plazos que se trata, supusiese un perjuicio económico para este Ayuntamiento, derivado de la aplicación por parte de la comercializadora saliente de la disposición transitoria primera de la Orden

IET/107/2014, de 31 de enero; ó cualquier otra que la sustituya; el Ayuntamiento de Cieza se reserva el derecho de llevar a cabo la valoración económica concreta de dicho perjuicio en los puntos de suministros que se trate y repercutirla sobre el nuevo comercializador.

En todo caso, la empresa comercializadora que resulte adjudicataria del presente concurso, deberá mantener activos los contratos de suministro que se trata (sin variación de las condiciones económicas de los mismos), el período de tiempo suficiente para que se complete el proceso de cambio de suministrador descrito en los apartados anteriores por parte de la comercializadora ganadora del siguiente concurso, período que podrá extenderse hasta el plazo máximo que la norma indica para el proceso de cambio; (2 meses en caso de facturación bimensual).

Durante la vigencia del contrato, ambas partes (el Ayuntamiento de Cieza, como usuario, y la empresa adjudicataria como empresa comercializadora), se someterán a lo dispuesto, en cuanto a sus relaciones contractuales, en el Título VIII, (Suministro de energía eléctrica); Capítulo I (Suministro a los usuarios y gestión de la demanda eléctrica); de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Para la puesta a disposición de la energía eléctrica en las instalaciones objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria suscribirá el correspondiente contrato de acceso a la red de la empresa Distribuidora de energía eléctrica.

La empresa adjudicataria asume la representación de cada punto de suministro ante la empresa Distribuidora de energía eléctrica, estableciendo con la misma los contratos y pólizas precisas para contratar el acceso a la red, y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran acontecer.

Cieza, 9 de Mayo de 2015

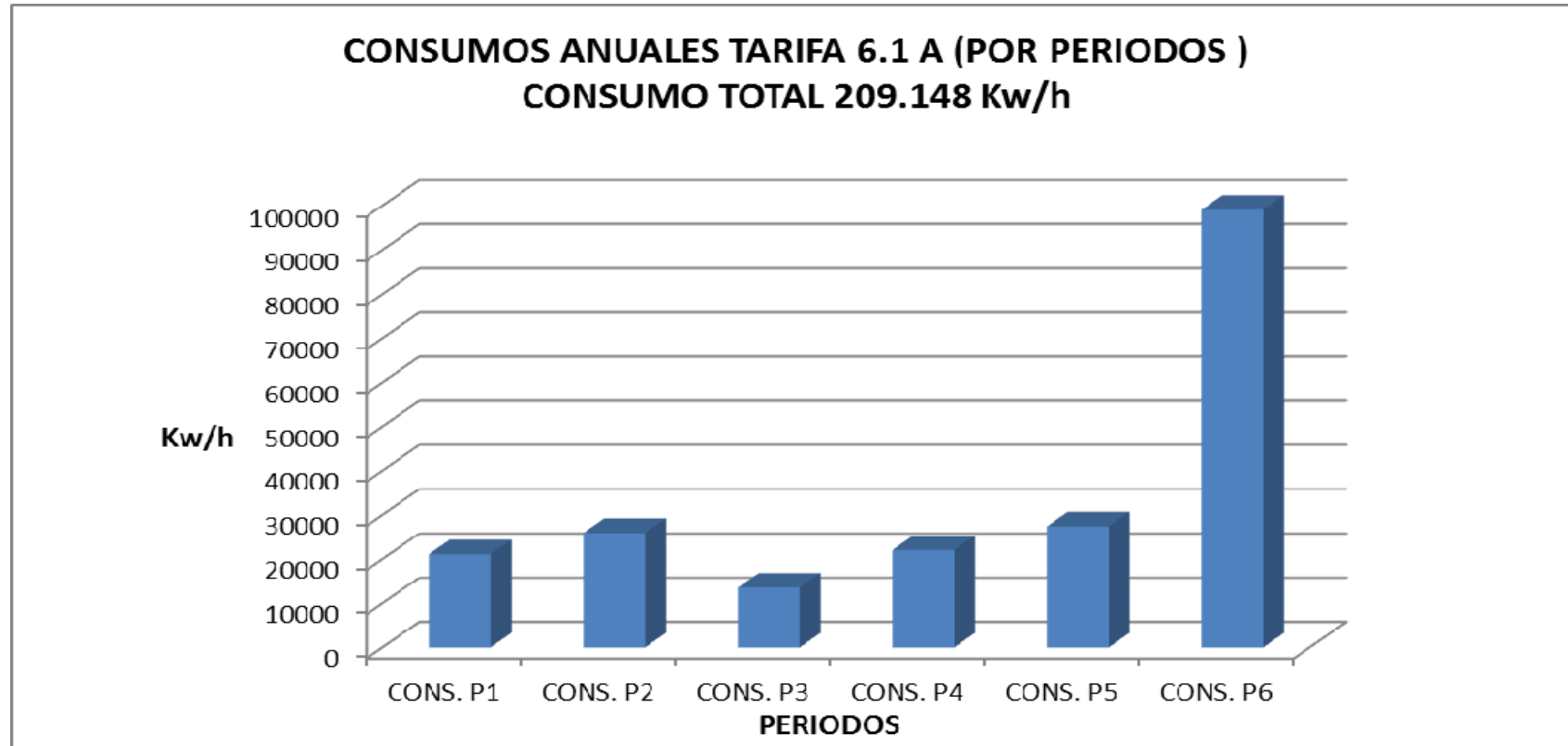
Conforme
EL CONTRATISTA

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal
Juan Antonio Verdejo López

ANEXO I.- Directorio de Centros (por CUPS y Tarifas de Acceso)

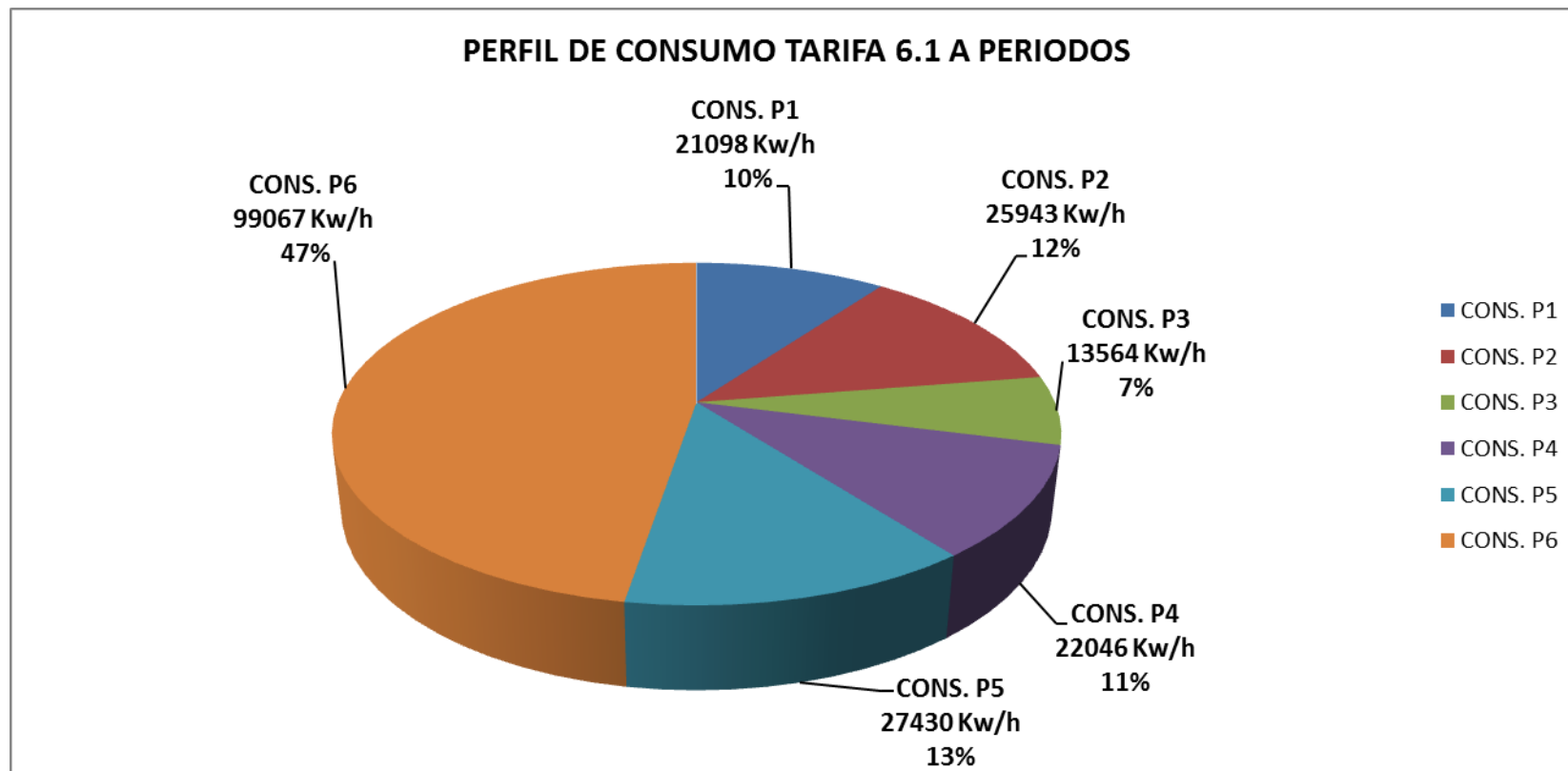
Nº ORDEN	CUPS	UBICACIÓN	TARIFA	POT. P1	250,000
1	ES0021000016350173VE	C/ PABLO IGLESIAS 25 BAJO	6.1 A	POT. P2	250,000
				POT.P3	250,000
				POT. P4	250,000
				POT. P5	250,000
				POT. P6	470,000
				CONS. P1	21098,000
				CONS. P2	25943,000
				CONS. P3	13564,000
				CONS. P4	22046,000
				CONS. P5	27430,000
				CONS. P6	99067,000

ANEXO II.- Gráfico de consumos total y por periodo



ANEXO III.- Gráfico de perfil de consumo.

La siguiente tabla recoge los consumos reales/estimados por periodo tarifario para los centros recogidos en el ANEXO I.



ANEXO IV.- Proposición Económica
(A incluir en el Sobre B "Proposición Económica")

TARIFA PEAJE	PRECIO TERMINO POTENCIA € Kw/año						PRECIO TERMINO ENERGIA € Kw/h						PRECIO ALQUILER MEDIDA €/año
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
6.1 A													

El precio del término de potencia se expresará en Euros Kw/año; con una precisión de seis decimales, no obstante, y al tratarse de un concepto regulado, deberá ser coincidente con los establecidos por la normativa vigente para cada periodo de la tarifa de acceso correspondiente.

El precio del término de energía deberá expresarse en Euros/Kw-hora; con una precisión de 6 decimales, incluyendo todos los conceptos que intervienen en el precio final, tanto el coste de la energía como el margen del comercializador, garantía de potencia, término de energía de la tarifa de acceso a redes, pérdidas de transporte y distribución y complemento por moratoria nuclear e impuesto sobre electricidad pero EXCLUYENDO el IVA.